



RESOLUCIÓN V. R. N° 2020 – 034 – 1

VISTO:

1. La necesidad de introducir modificaciones a la Beca Articulación Pregrado-Postgrado, que fuera aprobada por Resolución de Vicerrectoría N° 2010 150-1 de 21 de julio de 2010, reemplazándola por el siguiente texto nuevo, y lo informado al respecto por la Dirección de Postgrado y por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
2. Lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento General de Docencia de Pregrado, aprobado por Decreto U. de C. N° 2018-017 de 24 de enero de 2018; en el artículo 54 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto U. de C. N° 2015-098 de 23 de septiembre de 2015; en el Decreto U. de C. N° 2018-077 de 14 de mayo de 2018, y en los Estatutos vigentes de la Corporación.

RESUELVO:

Reemplazase el texto de la Beca de Articulación Pregrado-Postgrado, aprobada por Resolución N° 2010-150-1 de 21 de julio de 2010, por el siguiente, quedando derogada dicha Resolución.

La Beca de Articulación Pregrado-Postgrado se regirá por las siguientes normas:

La Articulación Pregrado Postgrado se define como el mecanismo por el cual un estudiante que ha obtenido el grado de licenciado, puede iniciar estudios de postgrado, ya sea doctorado o magister, de manera simultánea con la finalización de su formación profesional de pregrado.

La articulación se establece si asignaturas del plan de estudio de un programa de postgrado particular pueden ser convalidadas por asignaturas obligatorias y/o electivas del pregrado, asegurando una carga académica compatible con el cumplimiento de los tiempos de duración de los programas de pre y postgrado. Estos créditos corresponderán a asignaturas básicas o de especialización que formen parte del plan de estudios de postgrado. La Articulación deberá propender a facilitar el tránsito de estudiantes hacia programas de postgrado, sin afectar en forma importante los tiempos de permanencia en los programas de pregrado y postgrado, y que tienda a la graduación temprana de los programas de postgrado.

Disposiciones generales:

1. **Becarios.** La beca será otorgada a los alumnos regulares de pregrado que acrediten poseer el grado de licenciado al momento de iniciar sus estudios de postgrado, que hayan demostrado buen rendimiento académico y que hayan sido aceptados en los respectivos programas de postgrado de la Universidad.
2. **Beneficios.** Esta beca otorgará el beneficio de exención total del arancel del programa de postgrado, por un tiempo máximo de cuatro (4) semestres académicos no prorrogables. El arancel de inscripción del respectivo programa será de cargo del becario. Una vez expirado el plazo señalado y en el evento que el becario continúe como alumno del programa, deberá pagar el arancel de matrícula que corresponda a ese año académico. En caso de tener la calidad de alumno tesista de postgrado y haber completado la cantidad de créditos exigidos por el programa, pagará sólo el 30% del arancel vigente.



Universidad de Concepción

3. **Número de Becas.** Durante el segundo semestre de cada año, con plazo máximo el día 30 de noviembre, los Directores de los Programas propondrán, al Decano de la respectiva Facultad y éste al Director de Postgrado de la Universidad, el número de becas que se otorgará en el año académico siguiente, las que se concederán con cargo a recursos propios del programa y sin afectar el equilibrio económico del mismo.
4. **Pérdida de Beca.** El becario perderá la beca en caso de incurrir en infracción al Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes.
5. **Otorgamiento.** La beca será otorgada por el Vicerrector, tomando en cuenta la propuesta de las Facultades y previo informe de la Dirección de Postgrado.
6. **Requisitos.** Para proponer el otorgamiento de la beca, las Facultades tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Promedio Ponderado mínimo del postulante: 5 (escala de 1 a 7).
 - b. Condición de alumno regular al momento de postular.
 - c. Estudiante no debe tener sanciones, por motivo alguno, en la Universidad.
 - d. El estudiante no debe tener un tiempo de permanencia en pregrado superior a "tiempo de licenciatura + 1", en la carrera de origen.
7. **Otras Disposiciones.**
 - a. La postulación a dicha beca se hará por el candidato directamente en la Facultad. Para tal efecto se dispondrá de una solicitud de postulación especial que contendrá los requisitos que debe reunir el postulante para acceder a ella y a la que se ajustará el candidato. Dicha solicitud será remitida a la Dirección de Postgrado quien la informará al Vicerrector para su resolución.
 - b. Cualquier materia no contemplada en este reglamento, será resuelta conjuntamente entre el respectivo Decano y el Director de Postgrado. En caso de desacuerdo, resolverá el Vicerrector.

Transcríbase electrónicamente al Rector, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, a los Decanos de Facultades, al Director General del Campus Chillán; a la Directora General del Campus Los Angeles; al Director de Estudios Estratégicos; a los Directores de: Docencia, Investigación, Postgrado, Servicios Estudiantiles, Tecnologías de la Información y Finanzas; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 25 de junio de 2020.


CARLOS VON PLESSING ROSSEL
VICERRECTOR

CVR/SSB/MMH